

## Aprueba las negociaciones del Contrato de Préstamo No. 2049 con el BCIE

DECRETO NÚMERO 13-2011

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de los deberes que la Constitución Política de la República de Guatemala le impone al Estado, y ante la crisis económica internacional y la baja recaudación tributaria, y con el objeto de alcanzar la realización del bien común, es imprescindible la implementación de una estrategia financiera que viabilice el cumplimiento de los compromisos adquiridos específicamente en los sectores educación y salud.

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala solicitó apoyo financiero reembolsable al Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, para brindar apoyo presupuestario a los sectores educación y salud, con el objeto de financiar parcialmente las necesidades del presupuesto del Estado de Guatemala, en apoyo a la ejecución de la política de desarrollo y protección social.

#### CONSIDERANDO:

Que el 25 de agosto de 2010, el Directorio Ejecutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, aprobó otorgar a la República de Guatemala un financiamiento con carácter reembolsable, por un monto de hasta doscientos sesenta y cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 265,000,000.00), con el objeto de apoyar la citada operación, y que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Aprobación.** Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo No. 2049 a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, denominado “Apoyo Presupuestario para los Sectores Educación y Salud”.

**Artículo 2. Autorización.** Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado, bajo los términos y condiciones financieras que en el Contrato de Préstamo No. 2049 se establecen.

Para el cumplimiento y ejecución de los recursos del préstamo citado en este artículo, se exceptúa y no aplica lo establecido en el último párrafo del artículo 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

De conformidad con el contrato de préstamo precitado, los principales términos y condiciones financieras de esta operación son los siguientes:

<b>MONTO:</b>	Por doscientos sesenta y cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$265,000,000.00).
<b>DESTINO:</b>	Apoyo presupuestario para los sectores educación y salud.
<b>ORGANISMO EJECUTOR:</b>	Ministerio de Finanzas Públicas.
<b>PLAZO:</b>	Quince (15) años, incluyendo tres (3) años de período de gracia.
<b>TASA DE INTERÉS:</b>	Variable.
<b>COMISIÓN DE COMPROMISO:</b>	Se fija en $\frac{3}{4}$ del 1% anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo, de conformidad a lo establecido en la Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos del Contrato de Préstamo.
<b>COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA:</b>	Se fija en $\frac{1}{4}$ del 1% flat sobre el monto del préstamo, pagadera por el Prestatario de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso.
<b>AMORTIZACIÓN:</b>	Mediante cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales.

<b>CARGOS POR MORA:</b>	A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés corriente u ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.
-------------------------	--

**Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza.** Las amortizaciones del capital, pago de intereses, comisión de supervisión y auditoría y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en el renglón de servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

**Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios.** Para la adquisición de bienes y servicios que se efectúen con los recursos provenientes del préstamo, cuya negociación es aprobada por este Decreto, se observará lo que para el efecto establezca el Contrato de Préstamo No. 2049 mencionado.

**Artículo 5. Transferencias presupuestarias.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que en forma extraordinaria y excepcional, pueda trasladar en el presente ejercicio fiscal, recursos que se encuentren disponibles en diferentes Ministerios y Unidades Ejecutoras, como espacios presupuestarios, con diferentes fuentes de financiamiento en proyectos de inversión a programas de funcionamiento. La autorización que por el presente artículo se emite, corresponde hasta el monto total de un mil doscientos quince millones de Quetzales (Q. 1,215,000,000.00), para cubrir el pago de sueldos y salarios, así como insumos básicos; dicho monto será distribuido de la siguiente forma: a) hasta el monto de setecientos quince millones de Quetzales (Q. 715,000,000.00), para fortalecer las asignaciones del Ministerio de Educación; y, b) hasta el monto de quinientos millones de Quetzales (Q. 500,000,000.00), para fortalecer las asignaciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 6. Vigencia.** El presente Decreto empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA  
PRESIDENTE

CRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA  
SECRETARIO

REYNABEL ESTRADA ROCA  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de septiembre del año dos mil once.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**COLOM CABALLEROS**

Alfredo del Cid Pinillos  
Ministro de Finanzas Públicas

Aníbal Samayoa Salazar  
Subsecretario General  
de la Presidencia de la República  
Encargado del Despacho



CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL